



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Radicación No. 1100140030312020-00702-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibidem* además de satisfacer las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 *ejusdem*, **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** contra **José Alfredo Parra Romero** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Pagaré No. 08003260004569

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora
5/02/2020	\$ 259.927
5/03/2020	\$ 262.501
5/04/2020	\$ 265.101
5/05/2020	\$ 267.727
5/06/2020	\$ 270.379
5/07/2020	\$ 273.057
5/08/2020	\$ 275.761
5/09/2020	\$ 278.493
5/10/2020	\$ 281.250
Total	<u>\$ 2.434.196</u>

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede desde el día siguiente al del vencimiento hasta cuando se realice el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la cantidad de **\$56.958.737** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 27 de octubre del año 2020 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Tener a **José Iván Suarez Escamilla** en su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47a50047cc63672ade7f75de9c38c4ec5a0dac6818aa13699f9a9985c24b996

Documento generado en 28/01/2021 08:41:40 AM

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 007 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>